

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, 11 MAR 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso con un memorial en el que la parte demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales que le descontaron; sin embargo, al revisar el expediente se observa que en el memorial de la terminación no se especificó cuál sería el paradero de los dineros embargados, motivo por el cual se deberá requerir a la parte actora para que haga las manifestaciones que considere necesarias. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 320

RADICADO: 2020-00147-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE COOTRAIM VS LUIS EDUARDO CUARAN Y OTROS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria, 11 MAR 2021.

En atención al informe secretarial que antecede observa el Despacho que los señores **LUIS EDUARDO CUARAN TORRES Y FREDY IRKEY SANCHEZ** en su calidad de demandado, solicitan que se entreguen los depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago, sin embargo se deberá requerir a la parte ejecutante para que manifieste si los depósitos judiciales que se hallan consignados a órdenes de esta Judicatura hacen parte de la solicitud de pago de la obligación que dio lugar a la terminación del proceso o si por el contrario serán entregados a la parte demandada. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: PREVIO A DAR TRÁMITE A LA ENTREGA DEL DEPÓSITO JUDICIAL REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término improrrogable de cinco (05) días, de respuesta a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

Juez

GAB.